



CUT: 262890-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0941-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 06 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT 262890-2023, que contiene el estudio de "Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada La Tamaña, ubicada en el distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua";

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. "La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 171DEC2C

- *La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- *El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- *El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- *La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua.*
- *No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgada el 28.12.2016, contempla en el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: La Autoridad Administrativa del Agua a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.

Se señala en el numeral 18.2 del artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo con el Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*

Que, en el Decreto Supremo 094-2018-PCM, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" del 08 de setiembre del 2018; cuya quinta disposición Complementaria Final, establece:

- Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable. Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos.

- Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.
- En la Octava Disposición Complementaria Final: "Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables"

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: *"Las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, es materia de la presente, el estudio presentado por la Junta de Usuarios Pampa de Majes denominado: "Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada La Tamaña, ubicada en el distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua".

Que, mediante Informe Técnico N° 0059-2024-ANA-AAA.CO/MATL, el Área Técnica en su análisis recomienda:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 171DEC2C

- Aprobar el estudio “Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada La Tamaña, ubicada en el distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua”, ya que cumple con artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los aspectos técnicos de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.
- Se practicó la verificación técnica de campo realizada en fecha 18/04/2024.
- Se han tomado en cuenta los siguientes criterios para establecer el ancho de faja marginal: – El ancho necesario para el desarrollo, construcción, mantenimiento y reparación de las tuberías conductoras de agua que asegure la manipulación y/o circulación de vehículos, maquinaria, equipos y personal técnico.
 - El ancho para la aplicación de manuales de operación y mantenimiento e inventario de infraestructura hidráulica.
 - El espacio necesario para las áreas de ampliación, reemplazo y construcción de nuevas estructuras hidráulicas. – El ancho de faja marginal de las tuberías de la comisión de Usuarios 3R-B4.
- En el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, considera los siguientes criterios:
 - “La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros”.
 - “El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce”.
 - “El espacio necesario para los usos públicos que se requieran”.
 - La máxima crecida o avenida de los ríos, lagunas y otras fuentes naturales de agua.
 - No se consideran las máximas crecidas registradas por causa de eventos excepcionales”.

En el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: *La AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.*

Que, en tal sentido, en base a la normativa establecida en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el establecimiento ancho de faja marginal para el uso primario de las aguas, la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos cuerpos de agua y sus bienes asociados. Se han tomado en cuenta los siguientes criterios para establecer el ancho de faja marginal:

Firmado digitalmente por
TORREJON LAJUNCA Milagros
Aurora FAU 20520711865 hard
Motivo: V/S
Fecha: 06/09/2024 15:26:25

El ancho de la faja marginal propuesta varía entre los 10 a 15 metros a lo largo del eje del tramo, tomando en consideración los límites de la llanura de inundación determinada HEC-RAS.

Firmado digitalmente por
MOLLO BLUSTANANTE Glenda
Miguel FAU 20520711865 hard
Motivo: V/S
Fecha: 06/09/2024 15:25:17

En la propuesta del administrado entre las uniones de los vértices existe superposición con los taludes del cauce de quebrada, no ha considerado los tributarios al tramo a delimitar; etc.

El cauce principal se evidencia que existe modificación por acciones antropogénicas que han alterado el cauce natural; tal como se identifica en las imágenes satelitales de Google earth del 08/11/2010 – 07/11/2018 – 01/01/2022 en comparación con la del 11/01/2023

Se han tomado en cuenta los siguientes criterios para establecer el ancho de faja marginal:

- Para establecer el ancho de la faja marginal en la quebrada Tamaña, se tomó como base la identificación de la huella máxima de inundación. Esta huella fue determinada a través de un levantamiento topográfico geodésico y complementada con imágenes de alta resolución obtenidas de Google Earth Pro, georreferenciadas con puntos topográficos clave. La segmentación del cauce en tramos de 50 metros permitió un análisis detallado, identificando el eje principal y los afluentes, lo cual es esencial para evaluar el riesgo de desbordamiento y determinar las áreas que deben ser protegidas.
- El criterio de delimitación también se fundamenta en las normativas locales, en particular el Artículo 10 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, que establece que la delimitación debe considerar la configuración geográfica del área y las crecidas ordinarias. Aunque no se identificaron cuerpos de agua asociados a humedales en este estudio, se tomó en cuenta la posibilidad de incluirlos en la delimitación, en caso de que existieran, para asegurar la protección integral del ecosistema.
- En función de lo anterior, se propone que el ancho de la faja marginal se establezca a partir de la huella máxima de inundación, ampliando este límite en función de la topografía local y el riesgo de erosión. Este enfoque garantiza una delimitación flexible y adaptativa, que responde a las características específicas de cada tramo del cauce, proporcionando una protección adecuada para las áreas vulnerables y asegurando el cumplimiento con las regulaciones vigentes.
- De acuerdo con las condiciones morfológicas y características del cauce de la quebrada Tamaña, se considera un ancho mínimo de 10 a 15 metros a partir de la huella máxima de inundación identificada en el estudio. Este ancho permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y sus riberas, así como la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica. Además, se facilita la implementación de medidas de forestación con fines de protección del cauce y acuíferos, garantizando la estabilidad ecológica y la gestión sostenible del recurso hídrico en la cuenca.
- En el tramo delimitado existe vegetación ribereña como: *Encelia Canescens* "Sunchu", *Ambrosia artemisioides* "Tola negra"; *Tarasa operculata*; *Weberbauerocereus weberbaueri* "huarango".

Que, el administrado ha presentado propuesta de instalación de 20 hitos físicos en el estudio presentado "Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada La Tamaña, ubicada en el distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua"; que coincide con los vértices antes descritos; sin embargo, la Junta de usuarios Pampa de Majes de acuerdo con sus funciones podrá proponer otros hitos físicos o modificarlos

Que, de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, se debe disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.

Que, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las

Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, estando a lo opinado por Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el estudio “Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada La Tamaña, ubicada en el distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua”, al haber cumplido los criterios establecidos en el artículo 114 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el Capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada La Tamaña, ubicada en el distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, conforme al Informe Técnico N° 0059-2024-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 01: Ubicación y características del tramo

| Característica | Descripción |
|------------------------|---|
| Ubicación política | Departamento: Moquegua. Provincia: General Sanche Cerro. Distrito: Omate. |
| Ubicación Hidrográfica | Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad Hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad Hidrográfica 3: Unidad Hidrográfica 131 Unidad Hidrográfica 4: Tambo Unidad hidrográfica 5: Medio Tambo |
| Ubicación geográfica | Coordenada de inicio: 287937.43E y 8156539.08N Coordenada final: 287979.35 E y 8157462.06 N Carta nacional: 34-U |

| | |
|-------------------------------------|---|
| Características | Ancho de faja marginal: 10-15 metros |
| | Número de Hitos: 02 hitos margen derecha y 02 margen izquierda |
| | Número de Vértices: 27 margen derecha y 27 margen izquierda |
| | Longitud margen Derecha: 0.997Km |
| | Longitud margen Izquierda: 1.004 Km |
| | Longitud de eje: 1.009 Km |
| | Caudal: Huella Máxima |
| Periodo de retorno: 100 años | |

ARTÍCULO 3°.- Aprobar las coordenadas de los vértices de delimitación de faja marginal, conforme al Informe Técnico N° 0059-2024-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 02: Vértices de Delimitación De La Faja Marginal De La Quebrada La Tamaña, Del Distrito De Omate, Provincia General Sánchez Cerro Del Departamento De Moquegua. DATUM WGS 84, zona 19

| Margen derecha | | | Margen izquierda | | |
|----------------|-------------|--------------|------------------|-------------|--------------|
| Código | Este (x) | Norte (y) | Código | Este (x) | Norte (y) |
| R-SN-001 | 287913.3436 | 8156516.0022 | L-SN-001 | 287979.6491 | 8156508.4245 |
| R-SN-002 | 287898.4587 | 8156580.4132 | L-SN-002 | 287969.3650 | 8156566.8815 |
| R-SN-003 | 287894.1286 | 8156614.7838 | L-SN-003 | 287973.4245 | 8156596.1100 |
| R-SN-004 | 287884.6564 | 8156645.3655 | L-SN-004 | 287975.8602 | 8156645.3655 |
| R-SN-005 | 287878.9731 | 8156693.2678 | L-SN-005 | 287969.9062 | 8156668.6400 |
| R-SN-006 | 287893.3167 | 8156721.4137 | L-SN-006 | 287978.7018 | 8156727.2324 |
| R-SN-007 | 287905.7659 | 8156762.0089 | L-SN-007 | 287973.9657 | 8156774.1874 |
| R-SN-008 | 287909.9607 | 8156793.1319 | L-SN-008 | 287969.9062 | 8156812.0763 |
| R-SN-009 | 287912.2611 | 8156848.7472 | L-SN-009 | 287971.5300 | 8156860.2492 |
| R-SN-010 | 287909.4194 | 8156873.2396 | L-SN-010 | 287975.0483 | 8156905.4451 |
| R-SN-011 | 287910.7726 | 8156900.3031 | L-SN-011 | 287977.4840 | 8156944.6871 |
| R-SN-012 | 287922.6805 | 8156949.8292 | L-SN-012 | 287997.5109 | 8156982.3053 |
| R-SN-013 | 287936.2122 | 8156988.8005 | L-SN-013 | 287998.8641 | 8157013.9695 |
| R-SN-014 | 287928.2285 | 8157035.3496 | L-SN-014 | 287997.5109 | 8157048.8814 |
| R-SN-015 | 287922.8158 | 8157063.4956 | L-SN-015 | 287990.4744 | 8157092.4535 |
| R-SN-016 | 287922.4099 | 8157098.6781 | L-SN-016 | 287995.0752 | 8157139.2732 |
| R-SN-017 | 287923.4924 | 8157125.2002 | L-SN-017 | 287992.0982 | 8157163.6303 |
| R-SN-018 | 287924.8456 | 8157150.3692 | L-SN-018 | 287987.3621 | 8157218.4338 |
| R-SN-019 | 287912.3964 | 8157203.6842 | L-SN-019 | 287978.1606 | 8157257.6758 |
| R-SN-020 | 287924.3043 | 8157246.9857 | L-SN-020 | 287978.9725 | 8157270.6662 |
| R-SN-021 | 287923.4924 | 8157283.7920 | L-SN-021 | 287989.5272 | 8157295.0233 |

| | | | | | |
|-----------------|-------------|--------------|-----------------|-------------|--------------|
| R-SN-022 | 287933.7765 | 8157318.1626 | L-SN-022 | 288001.9764 | 8157337.2423 |
| R-SN-023 | 287936.7535 | 8157340.7605 | L-SN-023 | 288005.4946 | 8157379.7319 |
| R-SN-024 | 287942.7075 | 8157373.6426 | L-SN-024 | 288008.8776 | 8157403.4124 |
| R-SN-025 | 287945.9551 | 8157400.9767 | L-SN-025 | 288012.5311 | 8157430.3405 |
| R-SN-026 | 287954.3447 | 8157441.5718 | L-SN-026 | 288015.1022 | 8157457.2686 |

ARTÍCULO 4°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada, quedan prohibidas las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador que diera lugar.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0059-2024-ANA-AAA.CO/MATL:

Tabla 03: Propuesta de Hitos de la Faja Marginal De La Quebrada La Tamaña, Del Distrito De Omate, Provincia General Sánchez Cerro Del Departamento De Moquegua. DATUM WGS 84, zona 19

| PROPUESTA DE INSTALACION DE HITOS FISICOS | | | | | | | |
|---|----------|--------------|----------------|----------|----------|--------------|----------------|
| QUEBRADA LA TAMAÑA | | | | | | | |
| Izquierda | | | | Derecha | | | |
| Código | Vértice | Este (x) | Norte (y) | Código | Vértice | Este (x) | Norte (y) |
| HL-SN-01 | L-SN-001 | 287,979.6491 | 8,156,508.4245 | HR-SN-01 | R-SN-001 | 287,913.3436 | 8,156,516.0022 |
| HL-SN-02 | L-SN-027 | 288,028.4986 | 8,157,494.8868 | HR-SN-02 | R-SN-027 | 287,954.8860 | 8,157,492.7217 |

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Sub-Gerencia de Acordonamiento y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Moquegua, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 7°.- Poner la presente resolución en conocimiento de las siguientes entidades en el marco de las funciones relacionadas a la gestión de territorio y riesgo por fenómenos naturales y acciones que correspondan: Instituto Geográfico Nacional – IGN, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad Nacional de Infraestructura, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU y Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, - Sociedad Eléctrica del Sur



Firmado digitalmente por
FERNANDEZ BRAVO Ronal Hamilton
FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2024 15:27:08

Oeste S.A. y Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR y al Programa Sub Sectorial de Irrigación PSI y a la Junta de Usuarios Pampa de Majes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA

Firmado digitalmente por
TORREJON LLAMOCA Milagros
Autora FAU 20520711865 hard
Motivo: V/B
Fecha: 06/09/2024 15:26:25

Firmado digitalmente por
MOLLO BUSTAMANTE Glenda
Molles FAU 20520711865 hard
Motivo: V/B
Fecha: 06/09/2024 15:25:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 171DEC2C

